



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA PAZ, 29 de Marzo de 2021

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente:

PL - 136 - 20

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.-

Señor Presidente:

Por medio de la presente, presento a usted el “**Proyecto de Ley de la Defensoría de la Madre Tierra**”, para su consideración y tratamiento por la Comisión correspondiente.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Héctor Arce Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Guido Leodan Hinojosa Sorio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ROSALÉO GARCÍA
DIPUTADA NACIONAL
ALP.

Santos Mamani E.
DIPUTADO

María Cristina Choque Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pamela Evelyn Terrazas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

HAR/rjr
C.c. Archivo.



2020 - 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA

La Constitución Política del Estado reconoce que desde tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos, que nuestra Amazonía, nuestro Chaco, nuestro Altiplano y nuestros Llanos y Valles se cubrieron de verdores y flores y que fuimos nosotros los que poblamos la sagrada Madre Tierra y somos quienes debemos adoptar mecanismos para su protección.

En Bolivia la Madre Tierra es considerada por las culturas andino-amazónicas como un ser vivo, que posee derechos. Esta visión es la que ha permitido a lo largo y ancho de nuestro territorio encontramos con los vestigios de formas de relacionamiento con el territorio que optimizaron las dinámicas de equilibrio entre ser humano y naturaleza, reconociéndola como Madre Tierra de todas las formas de vida.

Las tendencias de crecimiento poblacional, contaminación y cambio climático presentan importantes desafíos para la gestión pública, a fin de lograr que nuestro modelo de desarrollo se desenvuelva en equilibrio con las dinámicas naturales, garantizando el derecho de los humanos y de todas las formas de vida a vivir en un medio ambiente sano y agradable, como dicta la Ley N° 1333, del medio ambiente.

Cumpliendo con el propósito del fortalecimiento institucional estatal, mediante Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra, en su artículo 10 se ha creado: "(...) *la Defensoría de la Madre Tierra, cuya misión es velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, establecidos en la presente Ley. Una ley especial establecerá su estructura, funcionamiento y atribuciones*".

La creación de la Defensoría de la Madre Tierra, tiene como uno de sus fines garantizar mandatos constitucionales inmersos en: i) El numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, en cuanto a la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras; ii) Artículo 33 en cuanto a que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; iii) Artículo 342 referido al deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

La Defensoría de la Madre Tierra pretende dar solución a las problemáticas de una deficiente aplicación del Marco Normativo Madre Tierra y cubrir vacíos institucionales que evitan la puesta en marcha de escenarios de coordinación previstos en el marco jurídico de la Madre Tierra que garantice la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida, y el Vivir Bien.

A pesar de la vigencia del marco normativo referente al reconocimiento y protección de Madre Tierra inmersos en la Ley N° 071 y Ley N° 300, existen aspectos normativos que no permiten dar curso a la aplicabilidad efectiva, específicamente referidos al Consejo Plurinacional para Vivir Bien en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, el cual está conformado por varias instituciones, entre ellas, la Defensoría de la Madre Tierra, la cual debe ser instalada en primera instancia para luego poder dar curso a completar la estructura institucional en cuestión.

En este sentido, se considera de importancia dar continuidad al fortalecimiento institucional del Estado y, bajo esta premisa, la puesta en marcha de la Defensoría de la Madre Tierra, proporcionará un medio institucional para velar por la gradual incorporación de los valores de las naciones y pueblos indígena originario campesinos mencionados en la Constitución Política del Estado, y de los principios del Vivir Bien.

Con estos antecedentes la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de la Constitución Política del Estado, se encuentra facultada, para que a través de la emisión de Leyes como la presente, se de curso a la puesta en marcha de mecanismos que fortalezcan la institucionalidad que garantice derechos constitucionales y aquellos brindados por la Ley N° 300 y N° 071 como marco normativo Madre Tierra.

**PROYECTO DE LEY
LEY DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, NATURALEZA, AUTONOMÍA FUNCIONAL Y ALCANCE

PL - 136 - 20

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente ley tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Defensoría del Madre Tierra, en el marco de la protección de los derechos del medio ambiente, la Madre Tierra y sus componentes, reconocidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien, la Ley de Derechos de la Madre Tierra y demás normas del bloque de constitucionalidad.

ARTÍCULO 2. (NATURALEZA).

La Defensoría de la Madre Tierra es una institución pública independiente, que actúa con plena autonomía funcional, encargada de velar por la vigencia, promoción y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra y sus componentes, incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad y los derechos difusos colectivos e individuales.

ARTÍCULO 3. (AUTONOMÍA FUNCIONAL).

La Defensoría de la Madre Tierra tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones, no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, está sometida al control fiscal y tiene su sede en la ciudad de La Paz.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).

Las funciones de la Defensoría de la Madre Tierra alcanzarán a las actividades de toda la estructura del Estado Plurinacional y las actividades privadas que actúen en los distintos niveles del Estado.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS RECTORES).

Los principios que rigen la presente ley son establecidos en el Artículo 2 de la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y el Artículo 4 de Ley N° 300 de la Ley Marco de la Madre Tierra:

1. Accesibilidad. La Defensoría de la Madre Tierra deberá otorgar a todas las personas naturales o jurídicas el acceso a sus servicios gratuitos, trámites o condiciones para su intervención.
2. Celeridad. Los asuntos de competencia de la Defensoría de la Madre Tierra, serán tramitados en forma rápida y oportuna, procurando la oralidad, sin la exigencia de formalidades que retarden o impidan la resolución del caso.
3. Gratuidad. Todos los servicios, apoyos y asesoramientos de la Defensoría de la Madre Tierra, serán gratuitos.

4. Solidaridad y Servicio al Pueblo. Es la capacidad de comprender, cooperar y apoyar de forma efectiva, a las personas individuales y colectivas que requieren sus servicios, identificándose con las necesidades o demandas de quienes se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, trabajando en beneficio del pueblo y de los sectores más desfavorecidos.
5. Oficiosidad. La Defensoría de la Madre Tierra actuará de oficio en el ejercicio de su mandato.
6. Confidencialidad y Reserva. La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de proteger la fuente y la identidad de las personas que denuncian o proporcionan información respecto a afectaciones a la Madre Tierra, cuando exista temor fundado, peligro o riesgo de afectación a sus derechos fundamentales. En estos casos, la información recogida puede ser declarada de carácter reservada.
7. Principio de complementariedad. La Defensoría de la Madre Tierra tiene la obligación de incentivar las relaciones armoniosas y equilibradas entre el ser humano y la naturaleza, reconociendo que la misma tiene su propio derecho a existir, más allá de solamente la satisfacción de las necesidades humanas, sino también de acuerdo a sus propias necesidades para conservar el equilibrio ambiental y social.
8. Interculturalidad y participación activa. La Defensoría de la Madre Tierra promoverá la interculturalidad entendida como la interacción entre las culturas y los pueblos para la valorización de conocimientos y experiencias que se constituyen en instrumento para la construcción de relaciones complementarias entre el ser humano y la naturaleza. Así mismo, promoverá la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en el control de actividades que dañen a la Madre Tierra.
9. Precautorio. La Defensoría de la Madre Tierra y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad, la salud humana y los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos.
10. Restauración. La Defensoría de la Madre Tierra se atiene al principio de restauración ecológica, cuando un ecosistema ha sido perturbado por la acción humana.

ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones de la Defensoría de la Madre Tierra

1. Desarrollar e implementar estrategias de intervención que busquen garantizar los derechos de la Madre Tierra en la normativa nacional vigente e implementar políticas, planes y/o acciones que salvaguarden

las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y dinámicas vitales de la Madre Tierra y de sus sistemas de vida.

2. Coadyuvar en el seguimiento y cumplimiento de los compromisos nacionales ambientales establecidos en el marco de acuerdos bilaterales y multilaterales.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, actos u omisiones que impliquen violación de los derechos de la Madre Tierra, que se establecen en la normativa vigente e instar al Ministerio Público el inicio de las acciones legales cuando corresponda.
4. Interponer las acciones previstas en la jurisdicción agroambiental, ordinaria y constitucional, para prevenir daños a la Madre Tierra y sus componentes, así como las acciones ambientales ante la jurisdicción agroambiental para establecer la responsabilidad ambiental, en el caso de la existencia de daño ambiental, para garantizar la restauración, remediación, rehabilitación, del sistema de vida, la Madre Tierra y sus componentes.
5. Presentar Proyectos de Ley y proponer modificaciones a Leyes, Decretos y Resoluciones no judiciales, en materia de su competencia, en diferentes niveles de gobierno.
6. Solicitar a las autoridades, servidores públicos, representantes legales de empresas privadas, mixtas y cooperativas que prestan servicios públicos, o autoridades indígenas originario campesinas, la información que requiera para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
7. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de acciones correctivas y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos de la Madre Tierra, a toda la estructura del Estado Plurinacional, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
8. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.
9. Asistir con prontitud y sin discriminación a los que soliciten sus servicios.
10. Elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley.
11. Atender denuncias en materia ambiental y gestionar, ante los órganos pertinentes, las acciones respectivas.

ARTÍCULO 7. (TITULARIDAD).

La Defensoría de la Madre Tierra estará dirigida por la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien será responsable del funcionamiento y designación de las Delegadas o los Delegados

Defensoriales Adjuntos, y Delegados de las Macro regiones: Llanos, Valles y Andina.

CAPÍTULO II
REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES, SELECCIÓN, ELECCIÓN,
DESIGNACIÓN, MANDATO, CESE, INTERINATO Y RÉGIMEN DE
JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS).

Para ser designada o designado como titular de la Defensoría de la Madre Tierra, se requiere:

1. Ser de nacionalidad boliviana.
2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
4. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.
5. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.
6. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.
7. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.
8. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.
9. Tener reconocida trayectoria en la defensa de la Madre Tierra y/o vivencias y conocimientos ambientales.
10. No haber sido sentenciado por delitos ni sancionado por faltas referidas a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.

ARTÍCULO 9. (INCOMPATIBILIDADES).

- I. El ejercicio del cargo de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, con remuneración o sin ella, exceptuándose la actividad de docencia universitaria.
- II. Si la incompatibilidad sobreviniere una vez posesionado como Defensora o Defensor de la Madre Tierra, implicará el cese de funciones en la fecha en que aquella se hubiera producido.

ARTÍCULO 10. (PROCESO DE SELECCIÓN).

- I. Cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, la Asamblea Legislativa Plurinacional iniciará el proceso de selección aprobando la convocatoria

pública respectiva, estableciendo los criterios de evaluación, méritos, idoneidad, trayectoria e integridad personal y ética, así como etapas de impugnación ciudadana establecidas en la reglamentación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- II. El proceso de selección estará a cargo de la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, las condiciones generales del acceso al servicio público y las incompatibilidades establecidas en normativa vigente, a través de un proceso transparente, pudiendo cruzar información con registros públicos oficiales a efectos de compulsar la trayectoria en la defensa de los derechos humanos y la idoneidad de las y los postulantes.
- III. La Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por simple mayoría de votos calificará y elevará la nómina y el informe correspondiente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para que en un plazo de quince (15) días convoque a la Elección de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 11. (ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y POSESIÓN).

- I. Corresponderá al pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, la elección y designación, por dos tercios de votos de los presentes, de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, de la nómina preseleccionada por la Comisión de Tierra y Territorio, Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- II. La posesión estará a cargo de la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 12. (PERÍODO DE MANDATO).

El período de mandato de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra será de seis (6) años computables a partir de su posesión, sin posibilidad de ampliación o nueva designación.

ARTÍCULO 13. (CESE).

- I. El cese de funciones procederá en los siguientes casos:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por cumplimiento de mandato.
 - c. Por muerte.
 - d. Por incapacidad permanente y absoluta sobreviniente.
 - e. Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
 - f. Por tener pliego de cargo ejecutoriado.
 - g. Por incompatibilidad sobreviniente prevista en normativa vigente.
- II. Cuando se produzcan las causales señaladas, la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra podrá ser reemplazado interinamente por cualquier Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, mismo que será nombrado por

la Asamblea Legislativa Plurinacional, en tanto se realice un nuevo proceso de elección, selección y designación.

ARTÍCULO 14. (INTERINATO TEMPORAL).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, podrá interinamente ser remplazado por cualquiera de las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, en caso de ausencia temporal.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, además de las atribuciones conferidas, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el Desarrollo Integral en el marco de los Objetivos del Vivir Bien enunciados en la Ley N° 300.
2. Promover El ejercicio de los derechos de la Madre Tierra a través del reconocimiento, recuperación, respeto, protección, y la cultura del diálogo , valores, saberes, conocimientos, prácticas, habilidades, trascendencias, transformaciones, ciencias, tecnologías y normas, orientados a convivir en armonía con la naturaleza
3. Incorporar en la curricula educativa, la defensa de los derechos de la Madre, así como en otras instancias institucionales del país.
4. Diseñar, ejecutar y supervisar políticas, programas y proyectos institucionales para la defensa y promoción de los derechos de la Madre Tierra.
5. Promover y ejecutar campañas de comunicación, difusión y sensibilización sobre los derechos y defensa de la Madre Tierra
6. Mediar en la resolución de conflictos en las materias de su competencia cuando las circunstancias permitan tener un mayor beneficio a los fines tutelados.
7. Impulsar y promover la participación ciudadana en la vigencia de los derechos y garantías constitucionales.
8. Desarrollar investigaciones a denuncia o de oficio, audiencias públicas, orientación ciudadana, generar alertas tempranas y recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos.
9. Ejercer la representación legal e institucional de la Defensoría de la Madre Tierra.
10. Aprobar los Reglamentos, Instrucciones y estructura para el correcto funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra.
11. Designar y cesar de sus funciones a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos y Macro Regionales, así como a las servidoras y servidores públicos de la institución.
12. Aprobar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría de la Madre Tierra.

13. Actuar como parte coadyuvante, sea de oficio o a solicitud de parte en las acciones de defensa de los Derechos de la Madre Tierra ante los diferentes niveles del Estado.¹
14. Promover el cumplimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesino, comunidades interculturales y del pueblo afro boliviano; mujeres, niñez y adolescencia, y de las poblaciones en situación de vulnerabilidad por daños y delitos de orden ambiental.
15. Velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra, establecidos en la Ley N° 071.
16. Promocionar los derechos de la Madre Tierra en las instituciones públicas de los diferentes niveles del estado
17. Suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos de la Madre Tierra y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.
18. Promover la ratificación, adhesión o suscripción de Tratados y Convenciones Internacionales en materia ambiental, velar por su observancia y promover su difusión y aplicación.
19. Elaborar y presentar informes temáticos o periódicos sobre temas de su competencia, a las Comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Asamblea Legislativa Plurinacional ya los sistemas de protección internacional ambiental, cuando le sean requeridos.

ARTÍCULO 16. (DEBER DE INFORMAR).

La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra deberá informar a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social, el estado de cumplimiento de los derechos de la Madre Tierra y sobre la gestión de su administración, anualmente, sin perjuicio de las convocatorias que realice la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de sus Cámaras o Comisiones, para temas específicos que correspondan según su competencia.

ARTICULO 17. (RÉGIMEN DE JUZGAMIENTO).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra es inviolable por las opiniones, resoluciones y recomendaciones que emita en el ejercicio de sus funciones.
- II. Mientras dure su mandato, no podrá ser enjuiciada o enjuiciado, acusada o acusado, perseguida o perseguido, detenida o detenido o multada o multado por los actos que realice en el ejercicio de las atribuciones propias de su cargo. En caso de la comisión de delitos, se aplicará el procedimiento

de juzgamiento previsto en la Ley N° 044 de 8 de octubre de 2010, "Ley para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de Altas Autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público", modificada en parte por la Ley N° 612 de 3 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 18. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).

La Defensoría de la Madre Tierra, a la cabeza de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, estará conformada, además, por Delegaciones Defensoriales Adjuntas, tres (3) Delegaciones Macro regionales: Llanos, Valles y Andina, a ser definidas por normativa interna.

ARTÍCULO 19. (DESIGNACIONES DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES ADJUNTOS).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra estará asistida o asistido, en el desempeño de sus funciones, por servidoras o servidores públicos de libre designación e igual jerarquía, denominadas o denominados Delegada o Delegado Defensorial Adjunto, en los que podrá delegar responsabilidades específicas.
- II. Las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, ejercerán funciones en el nivel central del Estado y en las áreas de su competencia, de acuerdo a normativa interna.
- III. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra nombrará hasta tres (3) Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, teniendo en cada caso su área y denominación específica según las prioridades institucionales en el marco de su presupuesto.
- IV. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra, a partir de su posesión, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para designar a las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos.
- V. La Designación de Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.
- VI. Las Delegadas o Delegados Defensoriales Adjuntos, deberán cumplir los mismos requisitos e incompatibilidades que se requieren para ser Defensora o Defensor de la Madre Tierra.

ARTÍCULO 20. (DESIGNACIÓN DE DELEGADAS O DELEGADOS DEFENSORIALES DE LAS MACRO REGIONES).

- I. La Defensora o el Defensor de la Madre Tierra designará a tres (3) Delegadas o Delegados Macro Regionales: Llanos, Valles y Andino, de igual jerarquía entre sí, que tendrán la responsabilidad de representar,

cumplir y hacer cumplir los objetivos institucionales asignados a la Defensoría de la Madre Tierra, en el ámbito territorial departamental.

- II. Las Delegadas y los Delegados Defensoriales Macro Regionales, tendrán dependencia directa de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra y coordinarán su trabajo con las Delegadas o los Delegados Defensoriales Adjuntos, en sujeción a la normativa y los procedimientos internos.
- III. La designación de Delegadas y Delegados Defensoriales Macro Regionales, deberá respetar los principios de equidad de género y plurinacionalidad.
- IV. Las Delegadas y los Delegados Defensoriales Macro Regionales, deben cumplir las condiciones generales de acceso al Servicio Público y no incurrir en las incompatibilidades para la designación de la Defensora o el Defensor de la Madre Tierra.

CAPÍTULO IV

DEBER DE COLABORACIÓN, ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN, RESOLUCIONES Y ACCIONES DE DEFENSA

ARTÍCULO 21. (DEBER DE COLABORACIÓN)

Los Órganos del Estado, las servidoras o los servidores públicos y representantes legales de empresas mixtas y cooperativas que brinden servicios públicos, a quienes la Defensoría de la Madre Tierra les solicite información concreta, deberán brindarla de manera fundamentada en un plazo de diez (10) días hábiles. En casos de urgencia, este plazo podrá ser reducido a cinco (5) días. La inobservancia del deber de colaboración, será pasible a sanción administrativa y/o disciplinaria.

ARTÍCULO 22. (ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN).

- I. Las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, serán las siguientes:
 - a) Orientación y asesoría ciudadana.
 - b) Mediación
 - c) Recordatorios ante omisión de respuesta.
 - d) Facilitación.
 - e) Investigación por denuncias.
 - f) Investigación de oficio.
 - g) Monitoreo y alertas tempranas.
 - h) Seguimiento a denuncias.
 - i) Audiencias Públicas.
 - j) Espacios permanentes de participación y control social para la defensa de la Madre Tierra.
- II. Parte accionante Parte accionante en acciones constitucionales, en demandas y acciones ambientales en la jurisdicción agroambiental, ordinaria y en la vía penal en defensa de los derechos de la Madre Tierra.

- III. La selección de las estrategias de intervención de la Defensoría de la Madre Tierra, no se aplica de manera excluyente entre sí, podrá ser utilizada más de una simultáneamente y dependerá de las etapas del proceso de investigación.

ARTÍCULO 23. (RESOLUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).

- I. Concluida la investigación de los casos y comprobada la vulneración de derechos, la Defensoría de la Madre Tierra podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan, según sea el caso: recomendaciones, recordatorios y exhortaciones, sugerencias y correctivos y censura pública.
- II. En caso de existir y evidenciar daños al medio ambiente, a la madre Tierra o alguno de sus componentes y a la salud pública, mediante resolución remitirá los antecedentes a la jurisdicción agroambiental.
- III. En caso de evidenciar indicios de un hecho que configure como delito ambiental, mediante Resolución remitirá antecedentes al Ministerio Público.
- IV. Emitida la Resolución según corresponda lo señalado en el numeral I, una vez puesta a conocimiento de la autoridad correspondiente, esta tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 24. (RECOMENDACIONES).

Las recomendaciones procederán en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la rectificación, modificación, inmediata de la cesación de la violación o la restauración de los sistemas de vida, emergentes de la comprobación de un hecho.
2. Cuando se trate de la iniciación de acciones legales.
3. Cuando se trate de una política o acción planificada que tenga incidencia en la afectación y deterioro relevante a las características, estructura y funcionalidad ambiental de los sistemas de vida.

ARTÍCULO 25. (RECORDATORIOS Y EXHORTACIONES).

Los recordatorios procederán cuando la conducta de la autoridad o servidora o servidor público constituya infracción o falta, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 26. (SUGERENCIAS Y CORRECTIVOS).

Las sugerencias y correctivos procederán para ajustes o correcciones a normas de carácter administrativo, posibilitando su mejora y correcta aplicación o en su defecto la necesidad de su elaboración.

ARTÍCULO 27. (CENSURA PÚBLICA).

- I. En caso de que la autoridad o servidor público no hubiera adoptado la recomendación, recordatorio o sugerencia, o las razones que estime para no adoptarlas no sean justificadas, la Defensoría de la Madre Tierra emitirá Censura Pública.

- II. La Censura Pública consistirá en incluir en el Informe Anual Especial de la Defensora o Defensor de la Madre Tierra, la mención de los nombres de las autoridades o servidores públicos, así como los hechos y las pruebas bajo el principio de motivación de los actos.

ARTÍCULO 28. (ACCIONES DE DEFENSA).

- I. La Defensoría de la Madre Tierra, tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Legislación, en:
 1. Acción de inconstitucionalidad abstracta.
 2. Acción de libertad.
 3. Acción de Amparo Constitucional.
 4. Acción popular.
 5. Acción de cumplimiento.
 6. Recurso directo de nulidad.
- II. Así mismo está obligada a activar la instancia administrativa, la jurisdicción Agroambiental, y la jurisdicción Indígena Originaria Campesina, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y Leyes Específicas, en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO-FINANCIERO

ARTÍCULO 29. (ADMINISTRACIÓN).

La Administración de la Defensoría de la Madre Tierra está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 30. (SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DE LA MADRE TIERRA).

Las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría de la Madre Tierra, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

ARTÍCULO 31. (RECURSOS FINANCIEROS).

La Defensoría de la Madre Tierra tendrá como fuentes de financiamiento:

- a) Recursos económicos asignados por el Tesoro General de la Nación - TGN.
- b) Donaciones y legados.
- c) Recursos provenientes de cooperación nacional o internacional.

ARTÍCULO 32. (PATRIMONIO).

Conforman el patrimonio de la Defensoría de la Madre Tierra todos sus bienes, activos tangibles e intangibles, acciones y derechos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

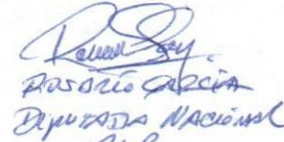
La Defensoría de la Madre Tierra elaborará la reglamentación correspondiente para la aplicación de la presente Ley, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.



Hector Arce Rodriguez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL




Gilda Leodan Hinojosa Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Rosario Garcia
DIPUTADA NACIONAL
A.L.P.



Santos Mamani E.
DIPUTADO



Maria Cristina Choque Gutierrez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Pamela Evelyn Terrazas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL